

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00056-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que** el inciso segundo del artículo 344 de la norma suprema, determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

**Que** el inciso primero del artículo 53, de la LOEI prescribe que: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fisco-misionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso”*;

**Que** el artículo 60, del mismo cuerpo legal determina que: *“Las instituciones educativas binacionales son aquellas instituciones educativas particulares que, mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento. Las instituciones educativas binacionales pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional”*;

**Que** el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido mediante el Decreto Ejecutivo 1241, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, establece que: *“Las instituciones educativas binacionales deben cumplir con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales de funcionamiento que rigen para el resto de instituciones educativas del país, de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*;

**Que** la Autoridad Educativa Nacional, con Acuerdo Ministerial 126-2013 de 02 de mayo de 2013, expide la *“Normativa sobre Instituciones Educativas Binacionales”*, en cuyo artículo 1 determina que las: *“Instituciones educativas binacionales son aquellas instituciones particulares que se encuentran amparadas en convenios de gobierno a gobierno (instrumento público de derecho internacional) y obtienen la facultad de brindar el servicio educativo con las especificidades de los países que representan, respetando siempre las disposiciones legales y reglamentarias ecuatorianas.- Para que el estatus de binacionalidad, sea reconocido por el Estado ecuatoriano, dicho documento debe encontrarse en vigencia y debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador”*;

**Que** con fecha 05 de julio de 1966, se halla suscrito entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa el Convenio Internacional *“Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y la el Gobierno de la República Francesa”*; instrumento por el cual se propone en el artículo Cuarto: *“Cada una de las Altas Partes contratantes favorecerá la instalación y funcionamiento en su territorio de instituciones culturales y científicas como Institutos, centros culturales, Asociaciones de Cultura, Centros de Investigación, establecimientos de enseñanza, semejantes a los establecidos por la otra Parte o que ésta desearía establecer en su suelo. Tales instituciones beneficiarán de las más amplias facilidades para su funcionamiento en el marco de la legislación nacional.”*;

**Que** con Acuerdo Ministerial 099-99 de 23 de marzo de 2009, el Ministro de Educación a esa fecha, aprueba el Estatuto y concede personería jurídica a la Fundación Escuela “Francesa de Cuenca” con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; estatuto que es reformado mediante Resolución Nro. 001-DAJ-2013 de 15 de abril de 2013, suscrita por la señora Coordinación Zonal de Educación-Zona 6;

**Que** la señora María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, con Resolución No.



MINEDUC-CZ6-2015-FUN (1)-068-R de 19 de enero de 2016, autoriza el funcionamiento de forma temporal por el lapso de un (1) año a la *ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR FRANCESA JOSEPH DE JUSSIEU*, con código AMIE 01H01619, ubicado en el sector Misicata, parroquia Baños del cantón Cuenca de la provincia de Azuay;

**Que** la señora Emmanuelle Blanc de la Cour, en su calidad de Directora y representante de la Escuela de Educación Básica Particular Francesa Joseph de Jussieu, con oficio Nro. 0051-FEFC-2015-16 de 23 de marzo de 2016, al amparo de lo dispuesto en el Convenio Internacional de 1966 "*Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y la el Gobierno de la República Francesa*", solicita a esta Cartera de Estado que la referida institución educativa sea reconocida como binacional;

**Que** el señor François Gauthier, Embajador de la República de Francia en Ecuador, mediante oficio Nro. 2016-182958/SCAC de 10 de marzo de 2016, certifica que la "*Escuela de Educación Básica Particular Francesa Joseph de Jussieu*" se encuentra certificada por el Ministerio de Educación Nacional del Gobierno Francés como Establecimiento Escolar Francés; y,

**Que** el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, del Gobierno del Ecuador, con oficio Nro. MREMH-CGJ-2016-0145-OF de 20 de junio de 2016, certifica que el "*Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa*", suscrito el 05 de julio de 1966; *está VIGENTE para las Altas Partes, por no haber sido denunciado por los Estado Parte*".

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Artículo Único.- Reconocer** la calidad de Institución Educativa Binacional a la *Escuela de Educación Básica Particular Francesa Joseph de Jussieu*" de conformidad al "*Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Francesa*" del año 1966.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

